

Introducción

Francisco J. Ansuátegui Roig
Carlos M. Rodríguez López-Brea

EL 19 DE MARZO DE 1812, las Cortes Generales y Extraordinarias promulgaban la nueva Constitución de España, donde con toda solemnidad se proclamaba la soberanía de la nación española, que “no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona”. Dos años después, el 4 de mayo de 1814, un simple decreto del rey Fernando VII, recién vuelto de Francia, anulaba toda la obra de los diputados de Cádiz –constitución incluida– apelando a su condición de “padre de vasallos”. Se cumplen ahora doscientos años de aquellos convulsos sucesos, que simbólicamente inauguran el agitado devenir de la España contemporánea, marcada por la continua lucha entre tradición y modernidad, entre ensimismamiento y apertura.

Coincidiendo con este bicentenario, la Universidad Carlos III acogió en 2012 un Congreso titulado “La Constitución de Cádiz: ayer, hoy y mañana. Balances y perspectivas”, que sirvió de encuentro y de diálogo entre prestigiosos especialistas de los campos de la Historia y del Derecho, y cuya organización corrió a cargo del Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”, del Instituto de Historiografía “Julio Caro Baroja” y del Departamento de Humanidades: Historia, Geografía y Arte. Este enfoque integrador y multidisciplinar posibilitó una más acertada aproximación en el análisis del impacto de la Constitución de Cádiz en sus tres ámbitos naturales de influencia (España, Europa y América), así como una más equilibrada ponderación de la herencia gaditana en el tejido nacional, social, político, jurídico y cultural de la España de hoy.

Buena prueba de ello son los doce estudios que aquí se incluyen. Un primer bloque de trabajos tiene como objeto de estudio las libertades y los derechos. Así, Antonio-Enrique Pérez Luño plantea en su trabajo los fundamentos filosóficos e ideológicos de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución de 1812; el autor examina las contribuciones

y los límites del texto gaditano en el contexto de la génesis del constitucionalismo y del reconocimiento de las libertades en la experiencia política española. El trabajo de Virgilio Zapatero evidencia que las constituciones españolas de 1812 y de 1978 coinciden en su deseo de forjar una identidad cívica como base del patriotismo constitucional. En Cádiz se gestó el sentimiento de pertenencia a una sociedad basada, tal como proclama la actual Constitución de 1978, en los valores de “libertad, igualdad, justicia y pluralismo político”. El modelo de relación entre Estado e Iglesia y el tratamiento de los derechos de libertad de conciencia y asociación en la Constitución de Cádiz son analizados por María del Mar Rojas, para quien el balance de la primera experiencia constitucional española en estos campos presenta más sombras que luces. El artículo de Pepa Hernández Villalba aborda una cuestión marginada por el liberalismo decimonónico, cual es el derecho a la salud pública; con la epidemia de fiebre amarilla como telón de fondo, los diputados gaditanos dieron los primeros pasos en la creación de un corpus legislativo en materia sanitaria, aunque los resultados distaran de ser satisfactorios.

Un segundo bloque analiza la proyección exterior de la Constitución de 1812. Marco Landavazo y Agustín Sánchez Andrés examinan el desigual impacto de la Constitución de Cádiz en la América española, singularmente en tres terrenos: las prácticas políticas, las instituciones locales y provinciales y el constitucionalismo americano. Tal como indican los autores, *La Pepa* extendió su influencia incluso en algunas regiones donde jamás había entrado en vigor, como Chile, Argentina o Venezuela. El ensayo de María Acracia Nuñez, por su parte, estudia la reacción de las élites criollas ante el proceso de convocatoria de las Cortes de Cádiz y analiza la labor parlamentaria desarrollada por los diputados america-

nos. Por su parte, el impacto europeo de la Constitución de Cádiz es objeto del artículo de Carlos Rodríguez López-Brea. La de 1812 fue la constitución de moda en el contexto de las revoluciones de 1820, que de España se extendieron a Dos Sicilias, Portugal y Piamonte-Cerdeña. En Dos Sicilias y Portugal sus parlamentos reformaron la carta española para adaptarla a las demandas y exigencias de los revolucionarios locales; si los italianos le dieron un toque federal, los portugueses ampliaron las libertades reconocidas en España, al tiempo que confirmaron el centralismo.

La proyección en la España contemporánea de las ideas liberales (y anti-liberales) emanadas en Cádiz constituye el *leit motiv* de un último grupo de trabajos. Eusebio Fernández estudia algunos de los aspectos más significativos del *Manifiesto de los Persas* de 1814, documento santo y seña de los defensores de la monarquía tradicional, autoritaria y antiliberal, y por eso mismo reivindicado por el tradicionalismo español en los años 50 del siglo XX. Luis Lloredo plantea el *Discurso Preliminar a la Constitución de 1812*, atribuido a Agustín de Argüelles, como una prueba de la existencia en España de una concepción iushistoricista anterior a la difusión de las doctrinas de la Escuela histórica alemana. De gran calado fue también el impacto de La Pepa entre los escritores progresistas españoles de mediados del siglo XIX, pues como demuestra Jorge Vilches el discurso político de oposición al moderantismo oficial (y por extensión, a los Borbones) se alimentó de una interpretación de la Historia que mitificaba la Constitución de Cádiz. El artículo de Carmina Sánchez contrapone la soberanía nacional, recogida en la Constitución de Cádiz, con la soberanía compartida entre Cortes y Rey de la Constitución canovista de 1876, para profundizar luego en las distintas implicaciones políticas y jurídicas de ambos principios. Cierra el volumen el estudio de Miguel Revenega, quien compara ampliamente las constituciones españolas de 1812 y 1978 analizando las circunstancias de su aprobación, los tipos de monarquía diseñados en cada texto, el reconocimiento de derechos y las decisiones sobre la defensa y la observancia de la Constitución.

No quisiéramos cerrar esta breve introducción sin agradecer la colaboración de las instituciones que facilitaron la celebración del Congreso “La Constitución de Cádiz: ayer, hoy y mañana. Balances y perspectivas”, fuente de los artículos aquí contenidos. Tales son la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y la Facultad de Humanidades, Comunicación y Documentación, de la Universidad Carlos III de Madrid, los proyectos de investigación “El tiempo de los derechos” HURI-AGE Consolider-Ingenio 2010 (CSD2008-00007) y “Los espacios públicos del saber del siglo XIX. Proyectos y discursos para la construcción de la sociedad liberal” (HAR2009-12418), así como la Universidad Michoacana San Nicolás de Hidalgo. Nuestra cálida gratitud a los profesores Jaime Alvar y Mirella Recio, por abrirnos las puertas a la prestigiosa *Revista de Historiografía*. Por último, nada de esto hubiera sido posible sin los buenos oficios de los profesores Patricia Cuenca, Luis Lloredo y Carmina Sánchez, a quienes no podemos estar más agradecidos.